



[ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.](#)

ESTADO No 58

Fecha Estado: 17-05-2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120160097500	Ejecutivo Singular	ASISTENCIA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASISCOOP LTDA.	ROSALBA DEL CARMEN MARIN VALENCIA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por ASISTENCIA COOPERATIVA MULTIACTIVA -ASISCOOP LTDA en contra de ROSALBA DEL CARMEN MARIN VALENCIA. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada: 2.1. EMBARGO del 30% de la pensión, que devenga la demandada ROSALBA DEL CARMEN MARIN VALENCIA., a cargo de COLPENSIONES. (fl.8) Oficiese para los fines procesales pertinentes.	16/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120180013800	Ejecutivo con Título Hipotecario	OLIVA RUIZ MEJIA	MARIA NELLY PINEDA GONZALEZ	Auto pone en conocimiento Se incorpora y se pone en traslado de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por la secuestre BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ, a través del cual informa al Despacho sobre su gestión, aportando escrito de relación estado en el que recibió el inmueble, y relación de cánones de arrendamiento que ha producido el inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso. Se advierte que la secuestre BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ no cumple a cabalidad el requerimiento elevado mediante Auto de fecha 29 de noviembre de 2021, en tanto no aporta fotografías que permita tener una correspondencia entre lo ya embargado, secuestrado y estado actual del inmueble, es por ello que nuevamente se requiere	16/05/2022		
05001400300120210016000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES	LILIANA PATRICIA GÓMEZ USUGA	Auto aprueba liquidación En atención a la liquidación del crédito radicada por la parte activa el día 02 de mayo de 2022, y atendiendo que en la misma no se reporta el mes de mayo de 2022, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.,	16/05/2022		
05001400300220020003500	Ejecutivo Singular	LUIS MARTINEZ	JUAN CARLOS RAMIREZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento del memorialista que el proceso no ha terminado, razón por la cual no hay lugar a la entrega de dineros y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas. No obstante lo anterior, se pone en conocimiento del memorialista que, respecto, lo dispuesto en el inciso 2do del art. 461 del Código General del Proceso...	16/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320190130700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	SANDRA MILENA OCAMPO GOMEZ	Auto resuelve solicitud Con ocasión a lo anterior, se decreta el desistimiento tácito de la medida de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.01N-5353853 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad de la demandada SANDRA MILENA OCAMPO GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 43.100.375, se ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte comunicando la cancelación por haberse configurado la figura procesal del desistimiento tácito de la medida, adviértase que la medida fue comunicada por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, mediante Oficio No.5044 de fecha 09 de diciembre de 2019	16/05/2022		
05001400300420190024000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	BONA VARGAS DE VELEZ	Auto resuelve solicitud remanentes Conforme al escrito que antecede, el despacho ordena TOMAR ATENTA NOTA sobre el embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada BONA VARGAS DE VELEZ, solicitado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, mediante auto de 6 de mayo de 2022, dentro del proceso EJECUTIVO bajo radicado 05001 40 03 002 2020 00796 00. Oficiese comunicando lo acá referido.	16/05/2022		
05001400300520160048500	Ejecutivo Singular	CITIBANK COLOMBIA S.A.	NELSON DE JESUS RODRIGUEZ LOPEZ	Auto requiere En atención a la solicitud allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora	16/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620160054400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	ADRIAN MAURICIO TABORDA GOMEZ	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY en contra de ADRIAN MAURICIO TABORDA GOMEZ Y ALEJANDRA EMILSE BONILLA. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada: 2.1. EMBARGO del 30% del salario, que devenga la demandada ALEJANDRA EMILSE BONILLA., a cargo de INVERSIONES EURO S.A (fl.40)	16/05/2022		
05001400300720170014400	Ejecutivo Singular	ERICSSON ABELARDO HERRERA ECHAVARRIA	JUAN PABLO CIFUENTES RIOS	Auto termina procesos por desistimiento tácito PRIMERO: Con fundamento en lo previsto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo singular, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega al demandado (a) de los títulos judiciales que llegaren haber, lo anterior, siempre que no exista embargo de remanentes o concurrencia de embargos. Caso en el cual deberá dejarse las medidas a disposición de la entidad correspondiente.	16/05/2022		
05001400300720190010000	Ejecutivo Singular	HERMAN DE JESUS CORREA RENDON	FERNEY OCAMPO	Auto resuelve procedencia suspensión Atendiendo la solicitud que antecede, se procede a la suspensión del proceso conforme al numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso; hasta el 4 de julio del año en curso.	16/05/2022		
05001400300920150142000	Ejecutivo Singular	URIEL DE JESUS JIMENEZ	JOSE NICANOR VELEZ RESTREPO	Auto aprueba liquidación En atención a la solicitud elevada por la parte pasiva, y atendiendo al reporte de depósitos judiciales remitido por la Oficina de Ejecución, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P:	16/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920160067200	Ejecutivo Singular	MIGUEL ENRIQUE ARRIETA BALLESTEROS	GERMAN GRISALES RIOS	Auto corre traslado Agréguese avalúo comercial de los inmuebles objeto de embargo del presente proceso, identificado con matrícula inmobiliaria N° 010-14691, 010-387, 010-14690 y 010-11802; de propiedad del demandado. Se advierte que, a fl. 301-309, también se presentó avalúo catastral sobre dichos inmuebles. Así las cosas, basta una simple confrontación nominal para advertir que el valor comercial del bien inmueble es superior al catastral, y que con ello se garantizan en mayor medida los derechos tanto del deudor como del acreedor, en aras de dar prevalencia al principio que campea en materia ejecutiva consistente en el sacrificio mínimo del patrimonio del deudor, conforme lo dispuesto por el numeral 1, 2 y 4 artículo 444 del C.G.P., se da TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días, del Avalúo comercial correspondiente a los bienes embargados distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 010-14691, 010-387, 010-14690 y 010-11802; de propiedad del demandado GERMÁN ALBER	16/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920160100100	Ejecutivo Singular	MARIA ALEXANDERA CARDENAS GONZALEZ	JUAN CLAUDINO ARZUAGA COTES	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado JUAN CLAUDINO ARZUAGA COTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.062.401.074, por cuenta de POLICIA NACIONAL. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes	16/05/2022		
05001400300920170063900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IVAN ALEXANDER AGUIRRE	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado IVAN ALEXANDER AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.885.298, por cuenta de BASE ANCLAJE S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	16/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920190098900	Ejecutivo con Título Hipotecario	CAPICOL SAS	HERNAN DARIO SERNA COSSIO	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, avalúo comercial del vehículo de placas WMO 505, de propiedad de la parte demandada. Ahora bien, sería del caso disponer su respectivo traslado, no obstante, ha dicho la Corte Constitucional que: "sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor". Así las cosas, atendiendo a los deberes que le asisten al Juez de garantizar en mayor medida los derechos del acreedor y del deudor, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo los preceptos dispuestos en el numeral 1 del artículo 444 del C.G. del P., se sirva allegar avalúo según la Declaración de impuestos sobre vehículos automotores del vehículo en mención. Sírvase atender dicho comunicado judicial, para lo cual se concede el termino de 30 días so pena de entenderse desistida la actuación conforme lo conteni	16/05/2022		
05001400301020170081000	Ejecutivo Singular	CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	OSCAR JAVIER BRAND MUÑOZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	16/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120130009100	Ejecutivo Singular	PIEDAD DE JESUS LONDOÑO VILLEGAS	EDISON LEON CHICA CADAVID	Auto resuelve solicitud De conformidad con la solicitud que antecede, respecto a dar impulso procesal, y en atención al numeral 1 del artículo 444 del Código General del Proceso el cuál dispone: "1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados". En este orden de ideas, la parte demandada podrá presentar los respectivos avalúos en aras de dar avance a las diferentes etapas procesales subsiguientes aunado a que dichos actos que se encuentra dentro de las cargas procesales de las partes intervinientes dentro del proceso.	16/05/2022		
05001400301120190025600	Ejecutivo Singular	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	FRANK ESTEBAN BEDOYA HERNANDEZ	Auto requiere En atención a la solicitud allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.	16/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120200002300	Ejecutivo Singular	NOHELIA DEL SOCORRO DIAZ MONSALVE	ROSALBA DEL SOCORRO HENAO ROJAS	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>En atención a la solicitud allegada por la parte ejecutada, se pone en conocimiento de la memorialista que, la elaboración de la liquidación de crédito se encuentra dentro de las cargas procesales de las partes.</p> <p>No obstante lo anterior, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.</p> <p>En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.</p>	16/05/2022		
05001400301220070058000	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CLAUDIA PATRICIA GRANADOS CORDOBA	<p>Auto avoca conocimiento</p> <p>Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.</p> <p>Por otro lado, en atención a lo solicitado por la parte demandante, se procede al levantamiento del embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de la demandada CLAUDIA PATRICIA GRANADOS CORDOBA, ubicados en la calle 98 D #82G-43, Medellín, conforme numeral 1 del artículo 597 del Código General Del Proceso.</p> <p>Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en la CUENTA DE AHORROS N° 413033015715 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., cuyo titular sea la demandada CLAUDIA PATRICIA GRANADOS CORDOBA, identificada con C.C. 43.267.56</p>	16/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220110071200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	LUZ MARINA CANO MARIN	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en la CUENTA AHORRO N° 161727 de BANCOLOMBIA S.A, cuyo titular sea el demandado LUZ MARINA CANO MARÍN, identificada con C.C. 43.088.731. El embargo de la cuenta se limitará a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO DE PESOS (\$39.037.378).	16/05/2022		
05001400301220180063700	Ejecutivo Singular	CATALINA ALZATE RAMIREZ	ROCKY DARWIN GRANADA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud allegada por la parte activa, se pone en conocimiento el reporte de depósitos judiciales realizado por la Oficina de Ejecución, mediante la cual se advierte que los depósitos judiciales que se encuentran constituidos para el proceso fueron consignados con posterioridad al mes de febrero de 2022, por lo cual no hay dineros a disposición para la parte ejecutante. Asi las cosas, se REQUIERE a las partes para que se sirvan indicar sin lugar a equívocos el valor total de depósitos judiciales que deben entregarse al ejecutante.	16/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320080050600	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANDRA EMELIA ARBELAEZ GONZALEZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga la demandada SANDRA EMELIA ARBELAEZ GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.585.404, por cuenta de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	16/05/2022		
05001400301320090106200	Ejecutivo Singular	GLADYS JACINTA PUERTA ZAPATA	JOSE BERNARDO ZAPATA USUGA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados	16/05/2022		
05001400301520200038700	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	HECTOR JAIME MOLINA HERRERA	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en las CUENTAS AHORROS N° 656026 y 231123 de BANCOLOMBIA S.A, cuyo titular sea el demandado HECTOR JAIME MOLINA HERRERA, identificado con C.C. 18.531.279. El embargo de la cuenta se limitará a la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$135.019.984).	16/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720160022400	Ejecutivo Singular	ESPERANZA CARO AGUIRRE	ANDRES FELIPE CUARTAS MEJIA	<p>Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por ESPERANZA CARO AGUIRRE en contra de ANDRÉS FELIPE CUARTAS MEJIA. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre los dineros que le lleguen a corresponder al señor ANDRES FELIPE CUARTAS MEJIA, identificado con .C.C 1.040.737.486, dentro de la resolución 007533 de fecha de 11 de febrero de 2015 INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN, comunicada mediante oficio No. 13410. (C.02 fl 8) TERCERO: Se ordena remitir el expediente a la Oficina Ejecución en su Área de Títulos, para que, de ser el caso se le entregaran los títulos que estén a favor de quien se le hubieren retenido.</p>	16/05/2022		
05001400301720160118900	Ejecutivo con Título Hipotecario	INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HABITAT DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN ISVIMED	MARTA LUCIA CORREA TAMAYO	<p>Auto reconoce personería Cumplido lo requerido por el despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante al Dr. DIEGO FELIPE MARÍN CORREA, identificada con cedula de ciudadanía 1.054.920.225 y portadora de la T.P. N° 344.273 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido. Por otro lado, se le informo que este despacho no cuenta con expedientes digitalizados. Lo anterior, toda vez que la empresa contratista designada por el Consejo Seccional de Antioquia para ello aún no ha finalizado su gestión con los 3.047 expedientes a cargo de este despacho.</p>	16/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720180039400	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUZ MARINA CASTRO OSPINA	JUAN FERNANDO RINCON ZAPATA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, informe de rendición de cuentas parciales, presentada por el secuestre ANDRES BERNARDO ARBOLEDA. No obstante, no es de recibo la manifestación contenida en su informe, pues sabido es que este adquiere la calidad de depositario de los bienes que le sean encomendados, a la luz del artículo 52 del C.G. del P	16/05/2022		
05001400301920180067200	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	YESICA TATIANA VALENCIA CORREA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	16/05/2022		
05001400302020180093700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA A Y C COLANTA	JAIME ANDRES GUERRA GUTIERREZ	Auto requiere En atención a la solicitud allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.	16/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120150067900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	EDGAR ARTURO VALLEJO VASQUEZ	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, del demandado JORGE VALENTIN RAMIREZ AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.683.699, al servicio de DT INGENIEROS GROUP S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes	16/05/2022		
05001400302120190094400	Ejecutivo Singular	GIROS Y FINANZAS S.A.	FLOR HELENA CARDONA BENITEZ	Auto ordena incorporar al expediente En atención a la solicitud presentada por el memorialista, se incorpora sin trámite, toda vez que la misma fue resuelta mediante auto de 17 de mayo de la anualidad (C-1 fl- 22), donde se acepta la renuncia al poder.	16/05/2022		
05001400302120190125300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARCEL DAVID VALNCIA ROMAÑA	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A, como demandante, a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requierase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	16/05/2022		
05001400302220160031700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MALHER TRESSOR MORENO BALDRICH	Auto aprueba liquidación En atención a la liquidación del crédito radicada por la parte activa, y atendiendo que se presenta diferencia entre esta y la realizada por este Despacho Judicial, se procede a actualizar y aprobar la liquidación de crédito, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P....	16/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320200002900	Ejecutivo Singular	JORGE LUIS REYES CONTENTO	YAKSSON ARLEY LASSO CARABALI	Auto requiere En atención a la liquidación de crédito radicada por la parte ejecutante, en la misma no se observarse que se reporten los abonos procesales con ocasión a deducciones o retenciones de salario, y dentro del presente el último reporte de títulos data del 11 de enero de 2022, por ello previo a impartir trámite de aprobación, actualización de la liquidación del crédito, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES DETALLADO constituido para el presente proceso.	16/05/2022		
05001400302320210020500	Ejecutivo Singular	BANCO OCCIDENTE S.A.	FRANCISCO YESID CARDONA PEMBERTY	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en la CUENTA AHORRO N° 801674 de BANCOLOMBIA S.A, cuyo titular sea el demandado FRANCISCO YESID CARDONA, identificado con C.C. 1.044.100.543. El embargo de la cuenta se limitará a la suma de NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$90.367.605).	16/05/2022		
05001400302420120000300	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	JUAN GUILLERMO MORENO VELASQUEZ	Auto reconoce personería Conformidad con lo preceptuado en al artículo. 75 del C.G.P y escrito del apoderado de la parte demandante, se acepta la sustitución de poder que hace el Dr. JULIAN DAVID RUIZ CASTRILLÓN al Dr. CAMILO ARANGO DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.152.212.591 y T. P. N° 336.856 del C. S. de la J, por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido	16/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420120000300	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	JUAN GUILLERMO MORENO VELASQUEZ	Auto pone en conocimiento De conformidad con lo expuesto en el auto del 14 de febrero de 2022, proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, es menester aclarar que ésta Judicatura por auto de 25 de septiembre de 2019, tomo nota del embargo de remanentes o bienes que se le llegaren a desembargar a los demandados RAUL EDUARDO GOMEZ CUARTAS y LUZ ELENA CUARTAS ATEHORTUA, solicitado en su momento por el Juzgado de origen JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, mediante oficio No. 1310 de 11 de septiembre de 2019 dentro del proceso ejecutivo bajo radicado 05001 31 03 015 2018 00536 00. En este orden de ideas, cabe resaltar que tanto las partes como el radicado citados responden al presente proceso que lleva su curso en éste Despacho, y no al JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN como se menciona en el auto allegado	16/05/2022		
05001400302520180001800	Ejecutivo Singular	SU PROPIEDAD INMOBILIARIA ARISTIZABAL & CIA LTDA	MANUEL FERNANDO GOMEZ GARCIA	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que indique de manera clara la fecha exacta en que el FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A realizo el pagó de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$15.901.500), a favor de SU PROPIEDAD INMOBILIARIA ARISTIZABAL Y CIA S.A	16/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720180023800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NAVI SERVICE SAS	<p>Auto reconoce personería De conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A a la Dra ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.018.461.980 y T. P. N° 281.727del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido por la demandada. De otro lado al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:</p>	16/05/2022		
05001400302920190000200	Ejecutivo Conexo	CLAUDIA CANO TRUJILLO	LIZETH CATALINA DUQUE JARAMILLO	<p>Auto pone en conocimiento De conformidad con la liquidación de crédito que reposa en el expediente, se permite advertir el Despacho que resta un saldo insoluto para cubrir el capital y las costas procesales. No obstante lo anterior, se pone en conocimiento del memorialista que, respecto, lo dispuesto en el inciso 2do del art. 461 del Código General del Proceso</p>	16/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300320180004800	Ejecutivo Singular	PH BACHUE APARTAESTUDIOS	CESAR AUGUSTO CASTAÑO VASQUEZ	Auto requiere Se agrega al expediente el ESTADO DE CUENTA de la obligación perseguida en este proceso. Atendiendo a la información allegada por la parte ejecutante; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO UNA RELACIÓN DE LOS ABONOS DE CARÁCTER EXTRAPROCESAL REALIZADOS POR LOS DEMANDADOS, en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos; toda vez que se observan unos abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento; pues se advierte que los abonos imputados en la liquidación aportada difieren de los imputados en el estado de cuenta agregado.	16/05/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17-05-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)